

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO

ACUERDO No. 015

"Por el cual se declara como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) el Cerro Chimayoy"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTIULOS 27 (literal g) Y 31 (numeral 16) DE LA LEY 99 DE 1993, EL ARTÍCULO 2.2.2.1.2.4, DECRETO 1076 DE 2015 Y DEMAS NORMAS VIGENTES Y CONCORDANTES; Y

CONSIDERANDO:

Que Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en el artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos y del ambiente, entre otros fines.

Que en el año 2012 la Nación adoptó la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) cuyo objeto general es "Promover la Gestión Integral para la Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socioecológicos, a escalas nacional, regional y local, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil".

Que según el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, en el literal d) son categorías del SINAP, los Distritos de Manejo Integrado y acorde con el artículo 2.2.2.1.2.5, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, es

función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado de carácter regional y reglamentar su uso funcional, teniendo en cuenta los principios normativos generales de armonía regional, gradación normativa, de rigor subsidiario, de coordinación y de armonización, consagrados por esta misma norma.

Que a través de Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, se estableció como pacto transversal el Pacto por la sostenibilidad: "Producir conservando y conservar produciendo" enmarcadas de acuerdo a la línea estratégica denominada "Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la nación", el cumplimiento del objetivo No. 2. "...Realizar intervenciones integrales en áreas ambientales estratégicas y para las comunidades que las habitan, que tiene como estrategia..."Consolidar el SINAP",..." En la que se se establecerán lineamientos para racionalizar la creación de nuevas áreas protegidas, priorizándolas con criterios de representatividad ecológica, y se avanzará en el reconocimiento de las estrategias complementarias de conservación."...

Que mediante un proceso participativo se formuló el Plan de Acción en Biodiversidad para el departamento de Nariño 2006-2030, que contempla en el marco de la variable de conservación y protección de la biodiversidad, las acciones de "declarar, inscribir o apoyar la creación de áreas naturales protegidas bajo distintas figuras de conservación".

Que el Plan de Acción Institucional de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO 2016 – 2019, estableció el programa 4. GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, proyecto 4.1 Conocimiento de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, actividad/meta: declaratoria de áreas protegidas regionales, contempla la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Chimayoy.

Que mediante la Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, la cual contempla 3 fases para el procedimiento de declaratoria: Fase I: Preparación, Fase II: Aprestamiento y Fase III: Declaratoria o Ampliación.

Que el Cerro Chimayoy, se localiza al norte del departamento de Nariño; cubre 20 veredas en jurisdicción de los municipios de San Pedro de Cartago, La Unión, San Bernardo y Belén; con una extensión de 3.127 hectáreas y un rango altitudinal entre los 1.900 y 3.000 msnm, con la siguiente distribución por municipio: San Pedro de Cartago (1.309 ha), La Unión (1.029 ha), San Bernardo (433 ha) y Belén (356 ha).

Que el área hace parte de la ecorregión del Macizo Colombiano, en el cual se destacan tres atributos: 1. Se originan las cordilleras central y oriental, 2. Confluyen ecosistemas Andino, Amazónico y Pacífico (para el caso del Cerro Chimayoy únicamente el Andino), 3. Nacen las cinco arterias más importantes del país: Ríos Magdalena, Cauca, Putumayo, Caquetá y Patía a este último vierten sus aguas las corrientes que nacen en el DRMI.

Que según el estudio técnico, ambiental, social, económico y cultural del Cerro Chimayoy (2014, con ajustes en el 2017) presenta altos niveles de transformación y el estado de fragmentación del ecosistema Bosque Andino y Altoandino, principalmente por actividades agrícolas y ganaderas persistentes, igualmente se evidencian amenazas directas e indirectas tales como la cacería, deflagraciones intencionadas, tala y remoción de materiales, entre otros.

Que el área tiene importante función estructural por constituirse en hábitat y/o refugio de fauna que soporta la condición biótica del sistema, además de su funcionalidad abiótica como regulador hídrico y sumidero de CO₂, de importancia para la zona norte del departamento de Nariño, así mismo las fuentes de agua se encuentran protegidas por vegetación natural hacia la parte alta de las cuencas.

Que según los estudios realizados por CORPONARIÑO, se obtuvo información primaria, con los siguientes resultados:

FLORA (Número de especies)	FAUNA (Número de especies)		
	AVES	MAMIFEROS	ANFIBIOS Y REPTILES
54	72	15	12
ESPECIES AMENAZADAS			
3	0	4	1
Una (01) ESPECIE ENDÉMICA DE FLORA			

Que en el área se registra a la especie *Lepechinia vulcanicola*, incluida como endémica del Macizo Colombiano y el Nudo de los Pastos, se identifican 3 especies de herpetofauna que se reportan para áreas de páramo en el departamento de Nariño, (*Pristimantis curtipes*, *P. myersi* e *Hypodactylus brunneus*) dos de ellas encontradas en bosque en regeneración (*P. curtipes* e *H. brunneus*) y en el caso de *P. myersi*, fue encontrada en bosque ripario; así mismo las especies indicadoras y sensibles de mamíferos como *Lycalopex culpaeus* y *Leopardus* sp representan el buen estado del ecosistema.

Que en el área que se pretende declarar como Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Chimayoy, se encuentra una población aproximada de 5.143 habitantes a 2016, conformada por campesinos dedicados principalmente a actividades agrarias.

Que de conformidad con la información recopilada en los estudios, tal como consta en los documentos soporte de la fase de aprestamiento, la percepción de la comunidad, respecto del Cerro Chimayoy es la de ser su principal aliado, dada su potencial biodiversidad, es garante del mejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar general, consideran que se está incrementando la intervención antrópica y reconocen la importancia de lograr su declaratoria y formular e implementar un plan de manejo de protección de este ecosistema.

Que los bienes y servicios ecosistémicos que brinda el Cerro Chimayoy, son considerados de gran importancia a nivel local y regional, siendo los más representativos la provisión y regulación hídrica, gracias a las características biofísicas que presenta; de este hacen parte dos cuencas (Cuenca del río Mayo y Cuenca del río Juanambú), sitio estratégico para contribuir con el equilibrio y mantenimiento de las condiciones ambientales del territorio.

Que el Instituto Alexander von Humboldt, emitió concepto favorable, conforme lo especifica el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.2.1.5.2, frente a los estudios socioeconómicos, biofísicos y culturales, que sirvieron de base para la identificación de los valores objetos de conservación para la sustentación de la declaratoria.

Que el límite del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Chimayoy, se estableció con base en los siguientes criterios: Coberturas vegetales naturales (Bosque Altoandino); divisorias de aguas, vías y división predial existente en las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que se ha desarrollado un proceso participativo con las comunidades de la zona de influencia del Cerro Chimayoy, en el que se ha hecho manifiesta la necesidad social de tomar medidas de protección para evitar mayores daños al ecosistema. En este proceso de declaratoria participaron diferentes actores sociales, como: las administraciones municipales, miembros de las juntas de acción comunal, juntas administradoras de acueductos, docentes de instituciones, centros educativos y las comunidades presentes en el área representadas a través del Comité Comunitario e Institucional y Grupo Vigía, conforme consta en las actas y memorias del proceso.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, se realizaron las correspondientes solicitudes de información a las entidades competentes como. (Mininterior, ANT, UNODOC, Ministerio de Transporte, ANH y ANM y ANLA), referentes a propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito, cuyos conceptos son favorables para la declaratoria.

Que por las características mencionadas anteriormente, los ecosistemas presentes en el área, ameritan ser conservados y protegidos como deber social y moral de las comunidades allí asentadas y de las instituciones y organismos con facultades ambientales en la zona.

Que surtidas las fases establecidas por la Resolución 1125 del 2015 expedida por el MADS, es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la conservación, recuperación, preservación y uso sostenible de los valores naturales y culturales de su jurisdicción.

Que considerando las disposiciones legales de conservar las áreas de especial importancia ecológica y cultural, se hace necesario que el Consejo Directivo de CORPONARIÑO, declare como área protegida el "Cerro Chimayoy" asignándole la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado.

Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas de los ecosistemas estratégicos del Cerro Chimayoy, la Corporación Autónoma Regional de Nariño, cuenta con el suficiente sustento técnico, para la declaratoria como Distrito Regional de Manejo Integrado, ya que según estos estudios y a pesar del deterioro sufrido por las acciones antrópicas, mantiene la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

Conforme a las consideraciones anteriores, el Consejo Directivo de CORPONARIÑO,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar como área protegida TRES MIL CIENTO VEINTISIETE HECTARAS (3.127ha), en territorio localizado en los ecosistemas de bosque Altoandino y Andino, con la siguiente distribución por municipio en hectáreas: la Unión (1.029 ha), San Pedro de Cartago (1.309 ha), San Bernardo (433 ha) y Belén (356 ha).

ARTICULO SEGUNDO: El área protegida se denominará: "Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Chimayoy".

ARTICULO TERCERO: DELIMITACION. El Distrito Regional de Manejo Integrado, incluye las áreas cuyos límites se detallan en el documento técnico y su cartografía anexa hacen parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS. Los objetivos de conservación del "Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Chimayoy" son los siguientes:

1. Mantener o preservar la estructura, composición y función de los remanentes boscosos de la parte alta del Cerro Chimayoy, como uno de los refugios más importantes de flora y fauna en la región norte del departamento de Nariño.
2. Recuperar y mejorar la conectividad estructural de los bosques naturales del Cerro Chimayoy a lo largo de su gradiente altitudinal.
3. Proteger las fuentes hídricas presentes en el Cerro Chimayoy, de las cuales se surten los municipios de San Bernardo, La Unión, San Pedro de Cartago, Belén y San José de Albán.
4. Promover la reconversión productiva hacia sistemas sostenibles.
5. Fortalecer la apropiación social del conocimiento para la gestión y manejo del Cerro Chimayoy y su área de influencia.

ARTICULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN: La administración y el manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Chimayoy, es competencia de CORPONARIÑO, la cual se articulará con todos los actores sociales e institucionales presentes en el área, que tienen competencia para el trabajo conjunto a favor de la conservación del DRMI y de los servicios ecosistémicos que éste presta.

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIÓN. Reconocer la participación del comité comunitario e interinstitucional conformado por los diferentes actores sociales involucrados en el proceso, que definirá lineamientos, asesorará y acompañará a CORPONARIÑO en los siguientes aspectos:

- Diseño de procedimientos para la gestión del DRMI.
- Formulación e implementación de los Planes de Acción y Manejo del DRMI.
- Gestión de Recursos para el manejo del DRMI.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se lleven a cabo en el DRMI.

ARTICULO SEPTIMO: Son parte integrante del presente Acuerdo el mapa y cartografía de delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Chimayoy, todos los documentos y soportes de la ejecución de cada una de las fases del proceso de declaratoria como Distrito Regional de Manejo Integrado, en especial el Documento Técnico para la Declaratoria (fase de preparación, aprestamiento y declaratoria) y el concepto de viabilidad técnica expedido por el IAvH.

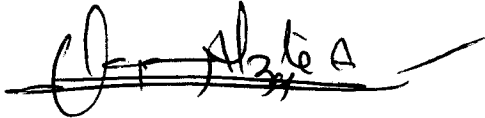
ARTICULO OCTAVO: Procédase a hacer el trámite de registro de esta área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese el presente acuerdo a las Alcaldías Municipales de San Pedro de Cartago, La Unión, Belén y San Bernardo, así como a la Gobernación de Nariño, para su conocimiento y fines pertinentes. De igual forma comuníquese esta decisión al Comité Comunitario e Institucional conformado en el proceso de declaratoria del DRMI.

ARTICULO DECIMO: Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial e inscribirlo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

Dado en San Juan de Pasto (Nariño), a los **17 DIC 2019**


Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



OSCAR ANTONIO ALZATE ARBELAEZ
Presidente Consejo Directivo



FRANKLIN JOHNNY ROSERO PATIÑO
Secretario Consejo Directivo

Proyectó: Equipo Técnico de Biodiversidad
Revisó: Clara Patricia De la Cruz López 
Aprobó: Fernando Burbano Valdez.